

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,  
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 238 de la Curaduría Urbana Dos con fecha octubre 25 de 2021, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Manzana A Casa 9 Urbanización El Mirador en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que MARIA LELA MASMELA HERNANDEZ con C.C. 28.683.103, radicó bajo el No. 73001-1-21-0490 del 25 de octubre de 2021, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar de interés social en tres pisos con cubierta en placa, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Manzana A Casa 9 Urbanización El Mirador en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 66.00 m<sup>2</sup>, matrícula inmobiliaria No. 350-162609 y ficha catastral 01-08-1265-0003-000.

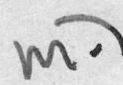
Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 09 de diciembre de 2021.

Que el Artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", define el concepto de vivienda de interés social como *"aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)"*, y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1128 del 20 de diciembre de 2021, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES), MZ A CS LT 8 devuelta por el correo certificado por la causal (DIRECCION ERRADA); PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES), MZ A CS LT 2 devuelta por el correo certificado por la causal (DIRECCION ERRADA); PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES), MZ A CS LT 10 devuelta por el correo certificado por la causal (DIRECCION ERRADA), en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 21101082 de diciembre 22 de 2021, enviado mediante correo electrónico el 22 de diciembre de 2021, la sección transversal y demás afectaciones que pudiese tener el predio y mediante auto No. 73001-1-21-0556 del 22 de diciembre de 2021, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de



**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0352**  
**(Julio 22 de 2022)**  
**Por la cual se declara Desistida una solicitud**

Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, suspensión ampliada por el término de un mes-contado a partir del 22 de enero de 2022- mediante auto No. 73001-1-22-0056 del 21 de enero de 2022.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-09816 radicado en este despacho bajo el No. 0421 del 18 de febrero de 2022, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22100410, enviada por correo electrónico el 11 de marzo de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1176 del 27 de abril de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0249 del 27 de abril de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado bajo el No. 2211457 del 18 de mayo de 2022, requirió la suspensión de sus términos para presentar las observaciones-al proyecto, en razón a que solicito a la Secretaria de Planeación Municipal la certificación de nomenclatura del predio, suspensión concedida mediante auto No. 73001-22-0298 del 18 de mayo de 2022, la cual fue ampliada –a petición del solicitante mediante oficio radicado No. 2211897 del 17 de junio de 2022- mediante auto No. 73001-1-22-0369 del 17 junio de 2022.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que “... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición...” *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva de una vivienda unifamiliar de interés social en tres pisos con cubierta en placa, radicada bajo el No. 73001-1-21-0490 del 25 de octubre de 2021, por MARIA LELA MASMELE HERNANDEZ con C.C. 28.683.103.

**Artículo 2.-** En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

**Artículo 3.-** Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el decreto 491 de 2020 y/o de forma subsidiaria según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.-** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

*Wm*



**RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0352**  
**(Julio 22 de 2022)**  
**Por la cual se declara Desistida una solicitud**

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

**Artículo 6.-** El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad."* (...).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de julio de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha \_\_\_\_\_ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

**El notificado**

**El notificador**

MARIA LELA MASMELA HERNANDEZ  
C.C. 28.683.103

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Lgl.  
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE  
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
NIT. 93.361.855-7

Que el día

07 SEP 2022

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

07 SEP 2022

FIRMA:



Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa  
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:  
MARIA LELA MASMELA HERNANDEZ EL 22 DE AGOSTO DE 2022, CONFORME AL  
REPORTE DE ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE  
EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador